

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

|                          | Pesetas.        | Cénts |
|--------------------------|-----------------|-------|
| En Soria.....            | Tres meses..... | 4     |
|                          | Seis.....       | 7     |
|                          | Un año.....     | 12 50 |
| Fuera de la capital..... | Tres meses..... | 4 50  |
|                          | Seis.....       | 8     |
|                          | Un año.....     | 15    |

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Despachos telegráficos recibidos en este Gobierno.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de ayer mañana, me dice lo siguiente:

«El Gobierno ha dado cuenta á las Cortes del deseo manifestado por S. M. de resignar sus poderes en las Cámaras: en atencion á las reiteradas instancias que ha dirigido al Monarca para que no realice ese propósito, y de que no ha enviado S. M. la renuncia por escrito, pidió al Congreso un plazo de 24 horas para someter á su aprobacion una resolucion definitiva. La Cámara lo acordó así, declarándose en sesion permanente, aunque sin deliberar, y nombró al efecto una Comision de 50 Diputados. La poblacion de Madrid está tranquila: los más caracterizados representantes del partido republicano dirigieron la palabra al pueblo aconsejándole la prudencia. Todas las noticias que en distintos sentidos se propalen carecen por completo de fundamento. En toda la Península reina completa tranquilidad.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de ayer tarde, me dice lo siguiente:

«Acaba de leerse en las Cortes la renuncia de S. M. el Rey, quedando enterada la Representacion Nacional de tan importante acontecimiento. Las dos Cámaras, reunidas en este momento, se ocupan de la eleccion del nuevo Gobierno, que será compuesto de elementos republicanos y radicales.»

El Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Nacional, en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

«El Senado y el Congreso, constituidos en la Asamblea Soberana, despues de admitir

la renuncia de D. Amadeo de Saboya, han proclamado la REPÚBLICA.»

Sírvase V. S. comunicarlo á la mayor brevedad á todos los Ayuntamientos de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de esta orden participo á los Ayuntamientos para su inteligencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«El nuevo Ministerio ha jurado y queda constituido de la manera siguiente:

- Presidencia sin cartera, D. Estanislao Figueras.
- Estado, D. Emilio Castelar.
- Gobernacion, D. Francisco Pi y Margall.
- Gracia y Justicia, D. Nicolás Salmerón.
- Hacienda, D. José Echegaray.
- Guerra, Sr. General Córdova.
- Marina, D. José María Beranger.
- Fomento, D. Manuel Becerra.
- Ultramar, D. Francisco Salmerón.»

Sírvase V. S. ponerlo en conocimiento de las autoridades y del público.

Todo lo cual tengo el honor de publicar en este Boletin oficial, para conocimiento de las autoridades, funcionarios y habitantes de esta provincia.

Soria, 12 de Febrero de 1873.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLÉS.

#### Circular núm. 23.

Queda acantonado el ganado lanar de D. Julian del Hoyo, vecino de Gómara, con la siguiente demarcacion:

Se dió principio al amojonamiento por la parte Norte en la acequia de Malvas y tierra serna de Leonardo Solana, siguiendo el señalamiento por el Este á cruzar la senda del arenal al cerro de Valdepedro negro, linea recta á la esquina de la dehesa próxima al camino de Torralba. Desde este punto la pared adelante de dicha dehesa á dar á la cordillera que divide las sernas de la Talanquera, y las heredades de las Covachuelas Altas. Sigue el amojonamiento hasta la proximidad del camino de Carra-

casante y linea recta al Sur hasta el mojon divisorio del término de Tejado. Desde este punto en direccion Oeste toda la mojonera de dicho término á buscar el mojon de Torralba de Arciel, y siguiendo la mojonera de este término en direccion Norte á terminar en el señalamiento del acantonamiento del ganado doliente de Félix Calvo. Quedan dentro de este acantonamiento las corralleras del dueño del ganado enfermo, otra de Fructuoso Gómara y otras dos de D. Sofero y D. Primitivo Morales.

Soria, 7 de Febrero de 1873.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLÉS.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado.—Montes.

Queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar durante los dias 30 y 31 de Agosto último y 1.º y 2.º de Setiembre siguiente en los sitios titulados Arroyo de la Jara, Laguna Monsegosa y las Tomadizas, del monte pinar Grande de Soria y su Tierra, comprendidos entre mojones de piedra colocados, 8 al Norte, lindantes con el Castillo; 8 al Sur, con Peñalalledra; 6 al Este, con Ventosinos; y otros 12 al Oeste, con las Orejeras.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Soria, 4 de Febrero de 1873.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLÉS.

Queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar durante el dia 6 de Agosto último, en el sitio denominado Solegar del Solanar del monte pinar grande de Soria y su Tierra, comprendido entre mojones de piedra colocados 4 al Norte, lindantes con las Covachuelas; 1 al Sur, con la Callada del Gato; 2 al Este junto al Solegar; y otros 2 al Oeste, con Peña del Olmo.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Soria, 4 de Febrero de 1873.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLÉS.

Queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar durante el dia 20 de Agosto del año próximo pasado, en el sitio denominado Peña de la Cervera del monte pinar grande de Soria y su Tierra, com-

prendido entre mojones de tierra, colocados 2 al Norte, lindantes con el término titulado las Fragüelas; 2 al Sur, con Peña-Cervera; 2 al Este, con la dehesa Comunera de Abejar y Cabrejas; y otros 2 al Oeste, con el Quemado Viejo la Peña de la Cervera.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Soria, 4 de Febrero de 1873.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLÉS.

Queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar durante el día 26 de Agosto último, en los sitios denominados *Hojuelo y Laguna de Monsegosa*, del monte pinar de Covalada, comprendido entre mojones de tierra y cantos, colocados 8 al Norte, lindantes con el sendero que baja á los Goyos; 8 al Sur, con la Laguna de Monsegosa; 6 al Este, con Rasitos redondos; y otros 6 al Oeste, con el Congosto.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Soria, 4 de Febrero de 1873.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLÉS.

Queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar durante los días 29 y 30 de Setiembre último, en los sitios titulados *Peñalba, Paso de los Arrieros y Peña Gorda*, del monte pinar grande de Soria y su Tierra, comprendido entre mojones de tierra colocados 8 al Norte, lindantes con el término denominado Collado de las Vacas; 12 al Sur, con la cañada de Peña Gorda; 6 al Este, con la cañada de Cañaceda; y 10 al Oeste, con el barranco de la Majada del Lobo.

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Soria, 4 de Febrero de 1873.

El Gobernador,  
EUGENIO SELLÉS.

## JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

### Extracto de sus acuerdos.

Sesion del día 27 de Diciembre de 1872.

Soria.—Acordando pedir á D. José García Aguado, Inspector de primera enseñanza de la provincia, y á D. Manuel Lógroño y Vallejo y D. Gorgonio Hueso y Sanchez, Director y segundo Maestro de la Escuela normal, sus respectivas hojas de méritos y servicios para evacuar un informe reclamado por la Direccion general de Instruccion pública sobre el ingreso de estos interesados en la orden civil de María Victoria.

*Monteagudo, Recuerda, Retortillo, Quintanas de Gormaz y Abanico*.—Determinando se manifieste á los Alcaldes de estos pueblos la satisfaccion con que la Junta ha visto sus comunicaciones dando parte del establecimiento de las escuelas de adultos, y que se haga saber así á los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros, á quienes se dan las gracias por este particular servicio.

*Osonilla y Cascajosa*.—Pidiendo informe al Ayuntamiento del Distrito acerca de la creacion en estos pueblos de una escuela incompleta de niños y niñas con la dotacion que le corresponda.

*Almaluez, Perdices y Santiuste*.—Comunicando á la Comision provincial, para los efectos de la Real orden de 27 de Julio último, las reclamaciones dirigidas por la Maestra de niñas del primer pueblo y los Maestros de niños de los otros dos, sobre el pa-

go de lo que se les adeuda por el personal y material de sus escuelas respectivas.

*Quintanas Rubias de Abajo*.—Acordando se den las gracias al Ayuntamiento, en virtud de haber aumentado las cantidades señaladas para sueldo del Maestro y material de la escuela, encargando se remita una copia autorizada del acta de la sesion que debió celebrarse al objeto.

*Matute*.—Concediendo al Maestro de este pueblo licencia por quince dias, conforme á la Real orden de 23 de Abril de 1864, para que pueda ausentarse con el fin de evacuar ciertos asuntos particulares.

*Argujo y Cabrejas del Campo*.—Proponiendo la traslacion á las escuelas de niños vacantes en estos dos pueblos, solicitada por los Maestros de los del Collado y La Muedra, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril de 1870.

*Alcubilla del Marqués, Fuentecantales, Mallona, Lodares de Osma y Sotos del Burgo*.—Determinando que se anuncie por concurso las vacantes de las escuelas públicas de niños de estos pueblos, con las dotaciones que unas tienen ya señaladas y á otras corresponden segun el vecindario y riqueza de aquéllos.

*Ventosa de Fuentepimilla y Castilruiz*.—Resolviendo igualmente anunciar por concurso la vacante de la escuela de niños del primer pueblo y de la de niñas del segundo, en virtud de no haber creido conveniente les respectivos Ayuntamientos que se provean por traslacion.

*Medinaceli*.—Nombrando, de conformidad con lo prevenido en la orden del Ministerio de Fomento, fecha 14 de Setiembre de 1870, los individuos que han de formar parte del Tribunal para las oposiciones á la escuela de niñas de dicho Medinaceli, cuyos ejercicios han de celebrarse en el corriente mes.

*Montenegro de Cameros*.—Declarando la escuela pública de niñas de este pueblo, que resulta vacante, comprendida en las oposiciones citadas, conforme á la disposicion 4.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850.

Soria.—Pasando á la Comision provincial la relacion de los Maestros de primera enseñanza de la provincia con derecho al percibo del sobresueldo que les corresponde segun la vigente ley, para el pago del perteneciente al primer semestre del actual año económico.

*Idem*.—Acordando se publique la oportuna circular en la que, haciéndose presente la apertura de las escuelas de adultos en los pueblos que ántes se expresan, se estimule á los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de los demás de la provincia para que, siguiendo el ejemplo de aquéllos, procuren crear iguales clases, atendidos los beneficios que ha de reportar de ello la juventud, y que los pequeños gastos que se originen puedan cubrirse con la parte señalada para material de las escuelas de niños.

Soria, 31 de Enero de 1873.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

## SECCION CUARTA.

### Ayuntamiento popular de Soria.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion del día 8 de Noviembre de 1872.

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Invitar por medio de bandos y edictos á los vecinos de esta capital propietarios de casas en la misma, para que procedan á la reparacion de canales y colocacion de ellas en las que no existan, á fin de

que viertan las aguas pluviales al centro de las calles y evitar la destruccion de las aceras y los peligros que corren los transeuntes á causa de la detencion de aquéllas en la época de los hielos.

La Corporacion quedó enterada del parte pasado por el Inspector de Montes de Ciudad y Tierra correspondiente á la segunda quincena del mes anterior, que manifiesta ser satisfactorio el estado de los mismos.

Se acordó comunicar á Angel Ciria, vecino de Navalcaballo, que el día 21 del actual tendrá lugar en esta capital la subasta de 2.000 cargas de leña de roble de las Matas de Luvia, que solicitó, segun lo resuelto por la Comision provincial.

Pasar á la aprobacion de la citada Comision la instancia de varios vecinos de Luvia, solicitando mil cargas de roble del monte de Valonsadero para el consumo de sus hogares.

Dar órdenes para que se hagan los reparos necesarios en la casa de la Ciudad sita en Valonsadero.

Discutido el dictámen verbal de la comision encargada para proponer sobre la reforma en general del arbitrio establecido sobre artículos de comer, beber y arder, se acordó no sacar á subasta la recaudacion del mismo en vista de que sólo faltan que trascurrir siete meses del actual año económico, y de que cualquiera que fuere el rematante sería más inconsiderado que la Corporacion en la exaccion de derechos, y dejar pendiente el nombramiento propuesto de un empleado que, con el carácter de Visitador, funcionase en la dependencia de dicha administracion.

Sesion del día 15.

Fué aprobada el acta de la anterior, y acordado lo siguiente:

Hacer constar á petición del Concejal Sr. Dávila, su no conformidad con el acuerdo tomado en sesion anterior de no sacar á subasta la recaudacion del arbitrio establecido sobre artículos de comer, beber y arder, pues que tiene la conviccion de que produciria más que por administracion.

Manifiestar al Sr. Vicepresidente de la Junta provincial de primera enseñanza que la Corporacion desea que la escuela de niñas del barrio de las Casas se provea por traslacion, y que al efecto se dé algun tiempo para que pueda ser solicitada, reclamándole á la vez los títulos y documentos que faltan á la instancia que se ha servido remitir de la aspirante á dicha plaza D.ª María Gil.

Quedó enterada de una comunicacion del señor Gobernador civil, transcribiendo el acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial sobre la instancia que elevaron los Sres. Abad, Capitulares y Beneficiados de la Colegiata de San Pedro de esta ciudad, que declara á los exponentes obligados al pago de las cuotas que les correspondieron en el reparto vecinal del año de 1869 á 1870, primer semestre que la Corporacion les reclama, como á todos los individuos que se hallan en idénticas circunstancias, por la vía ejecutiva.

Anunciar la subasta de corta de 900 cargas de leña de roble y otras especies concedidas, con aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, á los vecinos del barrio de las Casas del monte de Valonsadero, para el día 19 del corriente, y hora de las 10 de su mañana.

Pasar á la Comision provincial pidiendo su pronto despacho una instancia de Martin Corredor y compañeros, de Tardelcuende, solicitando se les permita recoger piñas en el monte Rivacho, para laboreo de carbon.

Comunicar á Tiburcio Legaz, de esta vecindad, en vista de su instancia, que una vez que sea aprobado por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales el remate de la cerca de la Concepcion, de

propios de este Ayuntamiento, y llegado el caso de dar posesion al comprador, se tendrán presentes las observaciones que hace como arrendatario.

Oficiar á Blas Falche, de esta vecindad, que visto el convenio celebrado entre España é Italia hoy vigente, fijando los derechos civiles de los súbditos respectivos, acordó denegar su instancia, declarándole obligado al pago de la cuota que le correspondió en el reparto vecinal del primer semestre de 1869 á 1870.

Oficiar á los Profesores de escuelas de ambos sexos costeadas de fondos municipales, participándoles que en los días 10 al 23 de Diciembre próximo deberán celebrarse exámenes, segun dispone la ley de Instruccion pública en las suyas correspondientes.

Sacar á subasta la construccion de una acera de piedra de sillería en la calle de los Estudios, y señalar el dia 22 del corriente para tratar sobre la proposicion verbal hecha por el Regidor Síndico Señor Blasco, de que, dados los tipos de 29 reales méetro superficial de acera de sillería, y 23 y medio el de la de asfalto, proponia que las que la Corporacion acuerde construir en adelante sean de la primera clase de material.

Pedir á Madrid 150 fornituras de charol, iguales al modelo presentado, con destino á los Voluntarios de la Libertad de esta capital.

#### Sesion del dia 22.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Denegar la instancia presentada por D. Juan Ortega, solicitando ser eximido del pago del repartimiento vecinal del año económico de 1869 á 70, fundándose la Corporacion en que la reclamacion no se ha hecho dentro del término que la ley señala; en que la certificacion de despedida de vecindad del pueblo de Aldeapozo, donde aquél residía, es de fecha de 3 de Setiembre de 1869; y que antes de esta fecha tenía el reclamante su tráfico en la capital, y en otras razones.

Señalar el dia 26 del corriente, y hora de las doce de su mañana, para que tenga efecto la subasta de construccion de aceras de piedra en la calle de los Estudios, bajo el presupuesto y pliego de condiciones formado por el Arquitecto provincial.

Oficiar á Bartolomé Pastor y Balbino Miranda, de Noviercas, y á Miguel Delgado y compañeros, de Ocellilla, participándoles que han sido aprobados los aprovechamientos que tenían solicitados en los montes de Ciudad y Tierra, y que se señalan los días 13 y 16 de Diciembre próximo para que tengan lugar sus respectivas subastas.

La Corporacion quedó enterada del parte correspondiente á la primera quincena del mes de la fecha que dá el Inspector de montes de Ciudad y Tierra sobre el estado de los mismos, que dice es satisfactorio.

Pasar á la Comision municipal de Obras y Ornato la instancia de Andrés Garcia, de esta vecindad, que solicita un solar en la calle de Puertas de Pró, contiguo á la casa de su vecindad.

Pasar copia de la instancia presentada por Eugenio Lázaro, de esta vecindad, y testimonio del acuerdo recaído sobre la misma al Sr. Gobernador de la provincia, para que se lleve á efecto la oferta que hace; y el Ayuntamiento acepta dejar 25 pesetas mensuales, hasta extinguir la cantidad de 283 pesetas 52 cénts. que importa, capitalizado al tipo corriente, el grano que adeuda al Pósito de esta ciudad.

Rebajar la tercera parte del importe de la tasacion de daños que deben satisfacer Tomás, Pedro

Francisco y Domingo Tello con otros varios vecinos de Villaciervos, por denuncias que les fueron hechas en el pinar grande, teniendo presente las razones que alegan en su instancia.

A indicacion del Concejal Sr. Liso se acordó anunciar las obras de construccion de canalones para la Casa consistorial para el dia 26 del actual y hora de las doce.

Puesta á discusion la proposicion verbal hecha por el Regidor Síndico Sr. Blasco en la sesión anterior, hicieron uso de la palabra en pró los Señores Blasco y Liso, y en contra los Sres. Navarro y la Orden; y despues de rectificar, reasumió el Sr. Presidente y manifestó su complacencia al reconocer en todos los Sres. Concejales igual deseo y celo en favor de los intereses municipales; y habiendose procedido á votacion, fué desechada y se acordó que la Corporacion mande construir las aceras en las calles que sean necesarias del material que se vea es más conveniente, y que constasen la peticion del Sr. Liso para que se hagan en la calle de Puertas de Pró, y la del Sr. La Orden sobre las de Numancia.

Y últimamente se declaró cesante al dependiente de arbitrios municipales Bartolomé Manrique Caballero, por haber observado un descuido punible en el desempeño de su cargo y no convenir sus servicios.

#### Sesion del dia 29.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Elevar á la aprobacion de la Comision provincial, rogando el pronto despacho, una instancia de Pedro Garcia y compañeros, de Tardelcuende, solicitando 100 pinos del monte Rivacho, para la fabricacion de trillos.

Otra de Andrés Celorrio, Alcalde de Pinilla del Campo, que demanda 100 cargas de roble y estepa de Toranzo; y otra de Miguel Manrique, de esta vecindad, pidiendo 1500 pinos de la clase de cuerda del pinar grande.

Pasar á informe de la Comision municipal de Propios la instancia presentada por Felipe Arribas del Rio, de esta vecindad, suplicando se le permita continuar extrayendo el material que precisa su industria de alfarería del sitio denominado las Balsas.

Quedó enterada la Corporacion de dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, trascribiendo dos acuerdos de la Comision provincial concediendo, previa subasta, á Pedro Celorrio, de Noviercas, 200 cargas de estepa que tenía solicitadas del monte Toranzo, y al otro 600 cargas de roble de Valonsadero, de las mil que para consumo de sus hogares solicitaron varios vecinos de esta capital.

Negar el supuesto en que parece funda su instancia el dependiente de arbitrios municipales Cipriano Jimenez Rodrigo, pues que la plaza que pretende no se halla vacante.

Pasar á informe de la Comision municipal de montes y pastos otra de D. Santurio Crespo, residente en el pueblo de Hinojosa de la Sierra, que manifiesta no encontrarse conforme con la multa impuesta por esta Alcaldía al pastor Braulio Romero, del titulado Señorío de dicho nombre.

Oficiar al Sr. Arquitecto provincial para que forme presupuestos y pliegos de condiciones para la construccion de aceras de piedra en la calle de Puertas de Pró, y de empedrado ordinario de la travesía de la calle del Marmullete á la de Santo Tomé.

Hacer constar la opinion del Concejal Sr. Liso sobre la espadaña que la Corporacion tiene acordado construir en la torre de la iglesia del Salvador para la colocacion del reloj que antes estuvo en la puerta del Postigo, que dijo era la de que se situase en una de las casas de la plazuela de Prim; previa ex-

propiacion por utilidad pública é indemnizacion correspondiente, consiguiéndose así mejor el objeto que la Corporacion se propone á poco coste, porque podria emplearse la casa expropiada para el servicio del municipio en vez de otras que tiene á renta.

Nombrar en comision á los Sres. La Orden, Sanz, Liso y Dávila, para que formulen un proyecto de Reglamento local por el cual vengán obligados los dependientes que comprenden los ramos de la administracion municipal á denunciar los abusos que indistintamente se cometan contra los bandos de policia y buen gobierno, teniendo en cuenta la imposibilidad de que esto pueda realizarse por el escaso personal que tiene la Alcaldía.

Y finalmente, se acordó que se tomen las hojas suficientes para la confeccion del padron de vecinos conforme al nuevo modelo, y autorizar al Sr. Alcalde para que distribuya el personal que deberá pasar á los domicilios y que mande publicar los bandos que convengan al efecto.

El extracto que precede, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, fué leído y aprobado en sesion de 27 del actual, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletín oficial*, de todo lo que certifico.

Soria, 29 de Diciembre de 1872.—El Secretario, HÉRCULES GARCÍA MORALES.—V.º B.º—El Alcalde, GUILLERMO TOVAR.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 22 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en las facultades de Fisiología y Letras de Salamanca y Zaragoza las cátedras de Metafísica, dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid, en el improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 24 de Enero de 1873.—El Rector, JOSÉ NIETO.

## DIRECCION GENERAL.

DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Se halla vacante en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo una plaza de Colegiala de las destinadas á parientas del fundador, y cuya provision corresponde hoy á S. M. el Rey.

Para hacer esta provision con sujecion estricta á las prescripciones de la fundacion y á las leyes, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha mandado anunciar dicha vacante en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias del Reino, puesto que se trata del único caso en que las aspirantes están dispensadas de la condicion de ser naturales del Arzobispado, fijándose el plazo para la presentacion de solicitudes, las inexcusables condiciones de las aspirantes y la documentacion con que deben acreditarlas.

Cumpliendo con la citada superior resolution, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso para proveer la vacante de Colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, y cuya provision corresponde á S. M. el Rey.

2.º Se concede el plazo de treinta dias, contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales que deben insertarlo, para que los representantes legítimos de las niñas á quienes se crea con derecho á la gracia de que se trata, presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Sólo podrá ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, por esta vacante, una niña que sea parienta del fundador Eminentísimo Cardenal D. Juan Martínez Siliceo, Arzobispo, que fué de Toledo, nacida de legítimo matrimonio, de siete á nueve años no cumplidos de edad, bautizada en el seno de la religion católica, descendiente de padres y abuelos de la misma religion, y exenta de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.º Las circunstancias expresadas bajo el número anterior se acreditarán por certificaciones bastantes, expedidas en forma legal. Estos documentos se presentarán legalizados cuando así proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el número 3.º, ó que carezan de la documentacion exigida por el 4.º

6.º Trascurrido el plazo de treinta dias que prefijado queda, se propondrá á S. M. la provision en la solicitante que reuna más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar, en forma bastante, además de éstas, las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio antes de la publicacion del presente anuncio, se tendrán en cuenta, pero sujetándolas á las prescripciones del mismo.

Y 8.º Provista la vacante, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, con el extracto de las circunstancias probadas de la agraciada, el de las que acrediten las demás aspirantes.

Madrid, 5 de Febrero de 1873.—El Director general interino, COMAS.

## PROVIDENCIA JUDICIAL.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente y en su virtud se hace saber: Que por parte de Domingo Hernando Ortega, vecino del lugar de Torreblacos, representado por el Procurador D. Agustin García de Leaniz, se presentó escrito al Juzgado acompañando los documentos ne-

cesarios, solicitando que, como descendiente de Juan Perez Escobar, sobrino y primer llamado á los bienes que constituyen un Patronato de legos ó vinculacion civil, fundado en Calatañazor por D. Juan y D. Agustin Nafria á nombre de su padre, otro Don Juan, se le pusiera en posesion de los en que consistiera, radicantes en los términos de Calatañazor y la Cuenca, una vez exceptuados de la desamortizacion civil por hallarse vacantes, ó sea no estar poseidos por nadie á título de dueño ó usufructuario, reclamándola así en conformidad al art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil; y habiendo accedido á su pretension por auto del dia 13 de Marzo de 1871, le fué dada, sin perjuicio de tercero, en 21 de Mayo de dicho año en una de las fincas de dicha fundacion á nombre de las demás que la constituyen en el pueblo de la Cuenca, sin contradiccion ni oposicion alguna.

En vista de tal acto, y presentado que fué otro escrito por el referido Procurador á nombre del Domingo, se mandó en providencia del 24 de Octubre de 1872, que se notificó en el mismo dia, que en conformidad con el art. 700 de la referida ley, se procediera á la publicacion por edictos de la posesion interina dada al indicado Domingo Hernando Ortega. Y para que así tenga lugar, se anuncia en los parajes públicos de esta villa y *Boletin oficial* de la provincia, para que en el término de 60 dias desde la fecha en que se inserte en dicho *Boletin oficial*, se presenten en forma en este propio Juzgado las personas que con mejor derecho se crean á dicha posesion, pues trascurridos no se admitirá reclamacion de ningun género contra ella.

Dado en Almazan á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento de Retortillo.

Don Eugenio Benito, Alcalde constitucional de esta villa de Retortillo, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta de evaluacion de la misma,

Hace saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos preparatorios y rectificacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de regir en el próximo año económico de 1873 á 74, se hace preciso, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, como igualmente los dueños de riqueza pecuaria y colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relacion jurada de todas las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde la formacion del último apéndice, en la inteligencia que trascurrido dicho término, ó no estando los documentos inscritos en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Sauquillo, Madruédano, Tarancueña, Torrevicente, Abanco, Valvedizo y Castro den la mayor publicidad á este anuncio.

Retortillo, 2 de Febrero de 1873.—El Alcalde, EUGENIO BENITO.

## Ayuntamiento de la Quiñonería.

Don Romualdo Diez, Regidor primero del Ayuntamiento y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que próxima la época en que la Junta ha de ocuparse de la confeccion del apéndice

anual de su amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el Tesoro en el próximo año económico de 1873 á 74, se notifica á los contribuyentes comprendidos en este término para que en el trascurso de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que intervengan en el indicado anuncio, den la mayor publicidad al mismo.

Quiñonería, 4 de Febrero de 1873.—El Regidor primero, ROMUALDO DIEZ.

## Ayuntamiento de Castejon del Campo.

Don Lázaro Calonge, Alcalde Constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para que en su dia la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para el próximo año económico, y en conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Mayo de 1843, he acordado que, tanto los vecinos del pueblo como hacendados forasteros que posean ó cultiven fincas rústicas ó urbanas en este distrito municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, la relacion jurada de las fincas rústicas ó urbanas que cultiven ó administren en dicho término; advirtiéndole que los que no las presentasen incurrirán en la multa que dicho Real decreto previene. Asimismo se hace saber que no se admitirá variacion de nombre y traslacion de dominio en dicho amillaramiento, sin acreditarlo con arreglo á las leyes vigentes.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Almenar, Buberos, Cardejon, Esteras de Lubia, Hinojosa del Campo, Jaray, Pozalmuro, Gómara, Osma y Torrubia, den la mayor publicidad posible á este anuncio en sus respectivos pueblos.

Castejon del Campo, 5 de Febrero de 1873.—El Alcalde, LÁZARO CALONGE.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## LA UNION.

COMPANIA ANÓNIMA GENERAL DE

## SEGUROS A PRIMA FIJA,

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid.

## SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. LA UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificacion. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercaderías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañia española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

## GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:

10.500 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellón..... 100.500.000,000

8.096 Siniestros pagados, importantes..... 40.350.000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant.

(2-24)

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.